

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2019 00136 00
<b>Demandante</b>	Ana Sofía Estrada Arias
<b>Demandado</b>	Diego León Ríos Lopera
<b>Auto sustanciación Nro.</b>	495
<b>Asunto</b>	Requiere curadora ad litem por última vez. Dispone envío de correo electrónico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Desde el pasado 10 de febrero se dispuso requerir a las partes a fin de recolectar la información necesaria para la práctica de la inspección judicial, que dada la pretensión en que se funda este proceso y con ella la obligatoriedad de practicar dicha diligencia, es necesario conocer previo al decreto de las pruebas.

Se observa al respecto, la desidia de la Curadora ad litem Diana María Escobar, quien pese a los múltiples llamados, hechos en las últimas providencias para que informe si hace parte de la población adulta mayor, padecen patologías crónicas como asma, epoc, hipertensión arterial, tuberculosis, diabetes, insuficiencia renal, cáncer, VIH, obesidad, etc, se encuentran en lista de espera para trasplante de órganos vitales, es paciente trasplantada, fuma o es usuaria de sustancias inhaladas o se encuentren en cualquier otra circunstancia que los situé dentro de la población vulnerable frente al Covid-19, ha guardado completo silencio.

Pues bien, dado que la información que se pide es de suma importancia para la continuidad del trámite, puesto que en virtud de las condiciones de salubridad pública debe ahondarse en cuidados para prevenir la propagación del Covid-19, e impedir que las diligencias judiciales sean un foco de contagio del virus, más aún si las partes del litigio, apoderados o auxiliares de justicia hacen parte de la población mas vulnerable.

Se insistirá por última vez, para que la Dra. Diana María Escobar, en un término de tres (3) días brinde la información requerida, en auto del 10 de febrero de 2021, y para el efecto se le remitirá correo por intermedio de la Secretaría del Despacho a su dirección electrónica: escobar\_gomez@hotmail.com, a fin de hacer más explícita la obligación de brindar respuesta a este Despacho, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del juez y no solo imponer la sanción correspondiente contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P, sino, disponer el nombramiento de un nuevo auxiliar de justicia, que este presto a cumplir sus deberes procesales, con la respectiva compulsas de copias a la Comisión de Disciplina Judicial del

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para lo de su competencia, de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

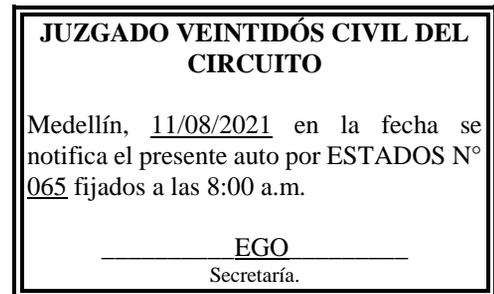
**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Civil 022  
Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08407ac231eb6f341beb7f0c721065a4ceb2e946445aa7bd6766f0563fd4d57**

Documento generado en 10/08/2021 10:25:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>